

44D4	155618.26	4139180.93
45D	155667.78	4139173.37
46D	155750.19	4139124.26
47D	155861.37	4139078.50
48D	155943.88	4139048.08
49D	156009.11	4139025.06
50D1	156075.30	4139013.76
50D2	156082.85	4139012.86
50D3	156090.46	4139012.73
51D	156166.87	4139015.26
52D	156272.03	4139014.47
53D	156341.23	4139005.23
54D	156469.12	4138969.97
55D	156546.18	4138946.24
56D	156684.42	4138896.51
57D	156779.76	4138863.68
58D1	156824.29	4138848.01
58D2	156832.21	4138845.70
58D3	156840.34	4138844.28
59D	156869.08	4138840.85
1C	152051.30	4141255.92

*RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Mesto, en el tramo desde el río Guadiel hasta El Cerro del Mirador incluido el Abrevadero-Descansadero del Vado de Guarromán», en el término municipal de Guarromán en la provincia de Jaén (VP@2308/05).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real de Mesto», en el tramo desde el río Guadiel hasta El Cerro del Mirador incluido el «Abrevadero-Descansadero del Vado de Guarromán», en el término municipal de Guarromán en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Guarromán fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de junio de 1951.

Segundo. El deslinde se inicia a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 16 de enero de 2006, con relación a la Consultoría y Asistencia para el Deslinde de las Vías Pecuarias que conforman los Corredores Verdes en ámbitos urbanos de más de 50.000 habitantes en la provincia de Jaén: Corredor Jabalcruz y Puerta Verde de Linares-Conexión con la Vía Verde de Linares.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 30 de marzo de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos con fecha de registro de salida de la Delegación Provincial de Jaén de 7 de febrero de 2006, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 43, de 22 de febrero de 2006.

En dicho acto no se formularon alegaciones, aunque si con posterioridad y antes del período de Exposición Pública, alegación que es objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 184, de 10 de agosto de 2006.

Quinto. Durante el período de exposición pública no se presentaron alegaciones por los interesados.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 11 de enero de 2007 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 26 de marzo de 2007 emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Mesto», en el tramo desde el río Guadiel hasta El Cerro del Mirador incluido el Abrevadero-Descansadero del «Vado de Guarromán», en el término municipal de Guarromán en la provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de 7 de junio de 1951, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias, y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con posterioridad al acto de apeo y antes del período de Exposición Pública, fue presentada alegación por parte de don Rafael Miranda Casas sobre trazado propuesto de la vía pecuaria de referencia.

Tras estudiar la alegación y revisar la documentación aportada en la misma, se considera aceptar favorablemente la misma y modificar sensiblemente las líneas base propuestas

inicialmente, quedando reflejadas tales modificaciones en los Planos de Deslinde.

Quinto. En el acto de exposición pública no se plantean alegación alguna.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden Ministerial ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén con fecha 2 de enero de 2007, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 26 de marzo de 2007

### RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Mesto», en el tramo desde el río Guadiel hasta El Cerro del Mirador incluido el Abrevadero-Descansadero del «Vado de Guarromán», en el término municipal de Guarromán en la provincia de Jaén, a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Datos físicos.

Longitud: 697,16 metros lineales.

Anchura: 75,22 metros lineales.

Descripción Registral.

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Guarromán, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 697,16 metros, la superficie deslindada de 52.436,91 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Cañada Real del Mesto», tramo que va desde el Río Guadiel hasta el Cerro del Mirador:

Al Norte:

Más de la vía pecuaria; Juan Manuel Caballero Blázquez; Ayto. de Guarromán; Juan Manuel Caballero Blázquez; Pérez Casado, Raimundo y cuatro más; Pérez Casado, Raimundo y cuatro más; Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; Agrícola y Ganadera Collado de Santa Ana, S.L.; Agrícola y Ganadera Collado de Santa Ana, S.L.; Ayto. de Guarromán y Agrícola y Ganadera Collado de Santa Ana, S.L.

Al Este:

Juan Manuel Caballero Blázquez; Pérez Casado, Raimundo y cuatro más, Ayto. de Guarromán; Pérez Casado, Raimundo y cuatro más; Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; Agrícola y Ganadera Collado de Santa Ana, S.L.; Agrícola y Ganadera Collado de Santa Ana, S.L.; Ayto. de Guarromán; Agrícola y Ganadera Collado de Santa Ana, S.L., y más de la vía pecuaria.

Al Sur:

Ayto. de Guarromán; desconocido; Juan Manuel Caballero Blázquez; Pérez Casado, Raimundo y cuatro más; Con-

federación Hidrográfica del Guadalquivir; Agrícola y Ganadera Collado de Santa Ana, S.L.; Agrícola y Ganadera Collado de Santa Ana, S.L.; Ayto. de Guarromán; Agrícola y Ganadera Collado de Santa Ana, S.L., y más de la vía pecuaria.

Al Oeste:

Más de la vía pecuaria; Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; Ayto. de Guarromán; desconocido; Juan Manuel Caballero Blázquez; Pérez Casado, Raimundo y cuatro más; Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; Agrícola y Ganadera Collado de Santa Ana, S.L.; Agrícola y Ganadera Collado de Santa Ana, S.L.; Ayto. de Guarromán y Agrícola y Ganadera Collado de Santa Ana, S.L.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 23 de abril de 2007.- El Secretario General Técnico (Orden de 25.5.2004), el Viceconsejero, Juan Espadas Cejas.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 23 DE ABRIL DE 2007, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA «CAÑADA REAL DE MESTO», EN EL TRAMO DESDE EL RÍO GUADIEL HASTA EL CERRO DEL MIRADOR INCLUIDO EL ABREVADERO-DISCANSADERO DEL «VADO DE GUARROMÁN», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUARROMÁN EN LA PROVINCIA DE JAÉN

Relación de Coordenadas U.T.M. de la vía pecuaria

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
1D	440476,294	4225444,081
2D	440530,870	4225384,515
3D1	440604,658	4225248,410
3D2	440608,671	4225241,835
3D3	440613,336	4225235,705
4D	440718,566	4225111,201
5D1	440826,761	4224945,353
5D2	440831,411	4224938,982
5D3	440836,702	4224933,133
5D4	440842,577	4224927,870
5D5	440848,972	4224923,251
6D	440902,055	4224888,992

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
1I	440531,755	4225494,896
2I1	440586,331	4225435,329
2I2	440592,123	4225428,174
2I3	440596,998	4225420,365
3I	440670,785	4225284,261
4I	440779,021	4225156,200
5I	440889,760	4224986,452
6I	440942,844	4224952,193

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 19 de abril de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Cádiz (Antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante del procedimiento de desahucio núm. 897/2006. (PD. 1881/2007).*

NIG: 1101242C20060003815.  
 Procedimiento: Desahucio 897/2006. Negociado: CC.  
 Sobre: Desahucio.  
 De: Administración y Servicios a la Propiedad Urbana.  
 Procurador: Sr. Carlos Hortelano Castro.  
 Contra: Doña Palma Montezuelo Luz y don Rafael Montezuelo Botella.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Desahucio 897/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Cádiz (Antiguo Mixto Ocho) a instancia de Administración y Servicios a la Propiedad Urbana contra Palma Montezuelo Luz y Rafael Montezuelo Botella sobre Desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

#### S E N T E N C I A

En Cádiz a diecisiete de abril de dos mil siete. La Sra. doña María Esther Martínez Saiz, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio verbal, seguidos con el núm. 897/06 promovidos a instancia de Administración y Servicios a la Propiedad Urbana, C.B., representada por el Procurador don Carlos Hortelano Castro y asistido del Letrado doña Carmen Casado Caravaca contra doña Palma Montezuelo Luz y don Rafael Montezuelo Botella

#### F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de Administración y Servicios a la Propiedad Urbana contra doña Palma Montezuelo Luz y don Rafael Montezuelo Botella debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la vivienda sita en la calle Paco Alba, núm. 2, de esta ciudad, liga a los demandados y, en su consecuencia, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de los referidos demandados de la vivienda citada, condenándoles a desalojarla y a dejarla libre y expedita y a disposición de la propiedad dentro del plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento en su caso; todo ello con imposición a la parte demandada de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos originales, contra la cual puede anunciarse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Palma Montezuelo Luz y Rafael Montezuelo Botella, extiendo y firmo la presente en Cádiz a diecinueve de abril de dos mil siete.- El/La Secretario.

*EDICTO de 21 de marzo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva, dimanante del procedimiento verbal núm. 377/2006. (PD. 1885/2007).*

NIG: 2104142C20060002330.  
 Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 377/2006. Negociado: A.  
 Sobre: Desahucio y reclamación de rentas.  
 De: Don Pablo Aledo López.  
 Procuradora: Sra. Rocío Díaz García.  
 Letrada: Sra. Florencia Carretero González.  
 Contra: Doña Tamara Rojo Díaz.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 377/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva a instancia de Pablo Aledo López contra Tamara Rojo Díaz sobre desahucio y reclamación de rentas, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚMERO 83/07

En la ciudad de Huelva, a 21 de marzo de 2007.

Don David Gómez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Huelva y su partido judicial, pronuncia

#### EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY

La siguiente

#### S E N T E N C I A

Vistos los presentes autos de Juicio Verbal número 377 de los de 2006, seguidos por desahucio por falta de pago y reclamación de rentas, en los cuales han sido parte, como demandante, don Pablo Aledo López, representado por la Procuradora Sra. Díaz García y asistido por la Letrada Sra. Carretero González; y como demandada doña Tamara Rojo Díaz.

#### F A L L O

Que debiendo estimar y estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Díaz García, en nombre y representación de don Pablo Aledo López, frente a doña Tamara Rojo Díaz, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el día 1 de mayo de 2005 referente al inmueble sito en el local número 12 del número 5 de la calle Pablo Rada de Huelva, debiendo condenar y condenando a la demandada a dejar el referido inmueble libre, expedito y a disposición del actor en el plazo de diez días, previniéndole de que, si así no lo hace, podrá ser lanzado por la fuerza y a su costa; condenando a su vez a la parte demandada al pago de las cantidades vencidas y exigibles a la interposición de la demanda ascendente a 4.326 euros y demás que se hayan devengado durante la sustanciación del procedimiento, más los intereses legales hasta sentencia y los del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde entonces, así como al abono de las costas del procedimiento.